

CAPÍTULO A - DEFINICIONES

I. Terminología

1. Jornada Comercial: se entenderá como tal el período comprendido entre la apertura y el cierre del establecimiento comercial. En caso de desarrollarse la actividad en forma continuada, dicha jornada no podrá extenderse más allá de la hora 24:00.

2. Jornada Fiscal: período transcurrido entre el inicio de las operaciones del día y la emisión del "Informe Diario de Cierre" correspondiente. Es decir, al menos se deberá emitir un "Informe Diario de Cierre" dentro de la Jornada Comercial (desde las 00:01 horas hasta las 24:00 horas).

3. Modo de Entrenamiento: modo de funcionamiento del equipo antes de ser inicializado que permite la prueba de equipo y además el entrenamiento del personal en el uso del "Controlador Fiscal".

Si el "Controlador Fiscal" posee esta prestación, todos los documentos fiscales emitidos en este modo deberán llevar impreso al comienzo, al final y en cada seis líneas de impresión, la leyenda "NO FISCAL". Además todos los espacios existentes en una línea a imprimir (línea en la cual se imprime por lo menos un carácter) deben ser reemplazados por el signo de interrogación "?". No debe imprimirse el Logotipo Fiscal y en caso de los equipos de "nueva tecnología" no debe imprimirse el Código QR (Quick Response). Asimismo, para los equipos de "nueva tecnología" se le asignará el punto de venta "00000".

(Punto sustituido por Resolución General N° 3809)

4. Empresa Proveedora: empresa que reúne las condiciones establecidas por esta resolución general y que se encuentra autorizada por esta Administración Federal para comercializar "Controladores Fiscales" y para brindarles asistencia técnica.

5. Solicitud (de autorización y aceptación de condiciones): es el documento digital a conformar, previo a la generación de la constancia de aceptación de su incorporación al Registro de Empresas Proveedoras o su actualización. Contendrá las obligaciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución general.

6. Establecimiento: se refiere al espacio físico afectado a la actividad comercial que incluye el local definido en el punto siguiente y puede abarcar asimismo la administración, fábrica, lugar de exposición, etc.

7. Local de ventas: sector físico donde se encuentra ubicado el "Controlador Fiscal" destinado a ingresar, procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés de las operaciones de

ventas, prestaciones de servicios o locaciones, así como otras operaciones propias del establecimiento (vgr. cobranza). En aquellos casos en que no se pueda determinar divisiones físicas entre el sector correspondiente al "Controlador Fiscal" y el resto del establecimiento, se considerará a todo el ámbito como "Local de ventas".

8. Libro Único de Registro (L.U.R.) Físico: es el libro perteneciente a un único "Controlador Fiscal" donde se asientan los datos particulares del mismo, del fabricante o importador, así como los relativos a intervenciones por mantenimiento u otros controles eventuales efectuados. Deberá encontrarse permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

9. Libro Único de Registro (L.U.R.) Electrónico: es la aplicación Web mediante la cual se deberán registrar y mantener actualizados todos los trámites y requerimientos de información previstos en la presente norma. Las constancias que emita el sistema, se deberán guardar en el L.U.R. Físico.

10. Sistema Manual: se refiere a la emisión de comprobantes que puede ser en forma manuscrita, mediante la utilización de computadoras personales -únicamente si se utiliza como procesador de texto- o por "Controlador Fiscal" si se trata de documentos no fiscales homologados o documentos no fiscales.

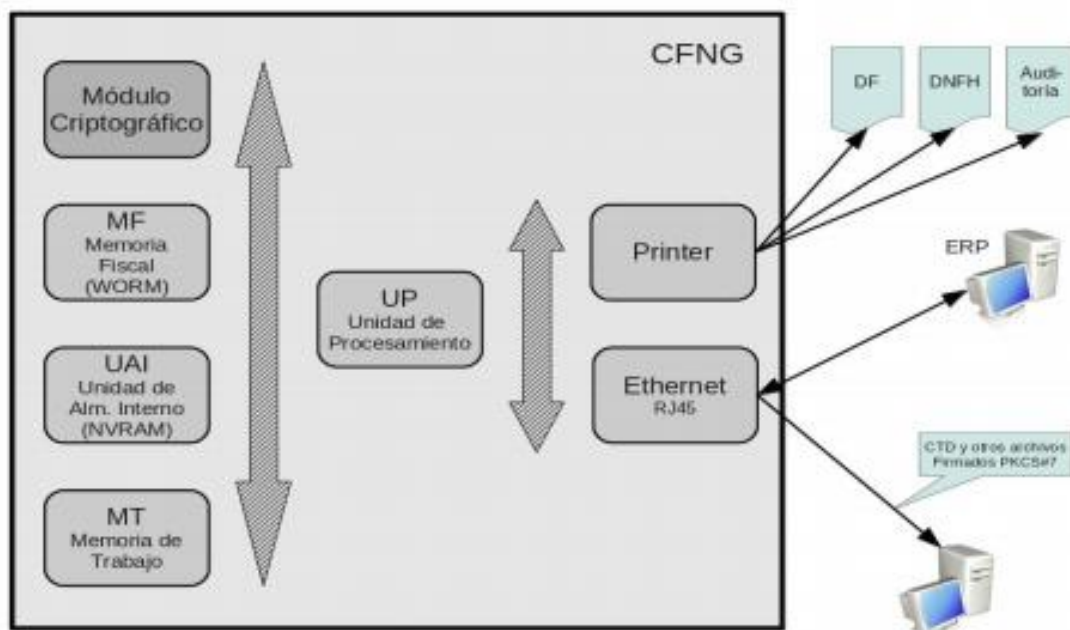
II. Equipamiento

1. "Controlador Fiscal": es el equipo electrónico homologado por esta Administración Federal destinado a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal que se generan como consecuencia de las ventas, prestaciones de servicios y locaciones. Se pueden mencionar los siguientes tipos:

1.1. Caja Registradora Electrónica Fiscal (CR): es la caja registradora electrónica que cumple con los requerimientos exigidos a los "Controladores Fiscales".

1.2. Impresora Fiscal (IF): es la impresora compatible con una computadora personal, terminal de punto de venta, balanza u otro equipamiento equivalente que cumple con los requerimientos exigidos al "Controlador Fiscal".

- Componentes



1. Memoria Fiscal (MF): es una memoria no volátil del tipo WORM ("write once read many"), inalterable e inaccesible desde el exterior, en la cual se almacenan rastros de la operación del "Controlador Fiscal".

2. Memoria de Trabajo (MT): es una memoria transitoria, inaccesible desde el exterior, en la cual se almacenan los datos de las operaciones realizadas hasta la generación de los reportes correspondientes.

3. Unidad de Procesamiento (UP): es el conjunto de elementos electrónicos (microprocesador, memoria asociada, etc.), que ejecuta el programa de control del "Controlador Fiscal".

4. Unidad de Almacenamiento Interno (UAI): es una memoria no volátil del tipo WORM ("write many read many"), inaccesible desde el exterior, destinada a almacenar los datos necesarios para generar, en la "nueva tecnología", la cinta testigo digital.

5. Módulo Criptográfico (MC): se define como módulo criptográfico en la "nueva tecnología" al "hardware", contenido dentro de límites definidos, que implementa funciones o procesos criptográficos, incluyendo algoritmos criptográficos y de generación de claves públicas y privadas.

6. Programa de Control: es el programa almacenado en memoria no volátil encargado de ejecutar la secuencia de arranque o "Bot.", manejar la comunicación con el "Host", ejecutar los comandos fiscales y administrar la memoria de trabajo, la memoria fiscal, la unidad de almacenamiento interno, la estación de impresión, los puertos de

comunicación y demás componentes de la unidad de procesamiento.

7. Equipos Ilicitos: son aquellos equipos emisores de comprobantes que no se encuentren homologados por esta Administración Federal o cuya homologación fuere revocada por la misma.

8. Inicialización: procedimiento por el cual un "Controlador Fiscal" inicia su operación en modo fiscal a partir de la introducción, en la Memoria Fiscal, del número de registro del equipo, del código de identificación del punto de venta, de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la denominación del usuario. Este procedimiento deberá ser realizado por un técnico autorizado en los equipos de "vieja tecnología". En los equipos de "nueva tecnología" es opcional la intervención del mismo.

9. Estado "en espera": estado de operación en el que se encuentra un "Controlador Fiscal" inicializado después de haberse ejecutado el comando de cierre diario (Z) pero antes del inicio de la Jornada Fiscal.

10. Estado "en emisión de Comprobante Fiscal": único estado de operación de un "Controlador Fiscal" inicializado en el que puede confeccionar y emitir un Comprobante Fiscal.

11. Estado "en Jornada Fiscal": estado de operación al que un "Controlador Fiscal" inicializado ingresa después de haberse emitido el primer Comprobante Fiscal de la jornada fiscal y al que regresa después de cada Documento Fiscal o no Fiscal (homologado o no), que se emita. El abandono de este estado se logra después de haberse ejecutado el Comando de Cierre Diario (Z).

12. Estado "en emisión de Comprobante de Auditoría": estado de operación de un "Controlador Fiscal" inicializado, que permite la emisión de un Comprobante de Auditoría, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

13. Estado "en emisión de Documento no Fiscal Homologado": estado de operación de un "Controlador Fiscal" inicializado, que permite la emisión de un Documento no Fiscal Homologado, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

14. Estado en "emisión de Documento no Fiscal ": estado de operación de un "Controlador Fiscal" de "vieja tecnología" inicializado, que permite la emisión de un Documento no Fiscal, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

15. Estado de Bloqueo del Controlador: Estado del equipo que impide la operatividad del mismo y hace necesaria la intervención del servicio técnico para restablecerlo debiendo romper el precinto fiscal.

En los casos de los Controladores Fiscales de "vieja tecnología" cuando se efectúe un bloqueo con el fin de cambio de memoria fiscal o de baja del mismo, éste debe permitir ejecutar las funciones para obtener el Informe o Comprobante de Auditoría y extracción electrónica de datos de la Memoria Fiscal.

16. Código de Versión: será un número decimal correspondiente al programa de control cuya modificación ha sido homologada para un "Controlador Fiscal".

Deberá presentar el formato "wx.yz" donde:

"wx": representa un número decimal de UNO (1) a NOVENTA Y NUEVE (99), a definir por el fabricante.

"yz": representa un número decimal de CERO CERO (00) a NOVENTA Y NUEVE (99). El número CERO CERO (00) corresponderá a la versión original del programa de control homologado por primera vez junto con el modelo del equipo, y será incrementado en UNO (1) por cada nueva versión homologada.

Opcionalmente, junto al Código de Versión se podrá imprimir su denominación comercial.

(Punto sustituido por Resolución General N° 3809)

17. *Punto eliminado por Resolución General N° 3809.*

III. Documentos y comprobantes

1. Documentos Fiscales: son los documentos emitidos por un "Controlador Fiscal" con valor fiscal, descriptos en los puntos 6., 7., 8. y 9.

2. Documento No Fiscal Homologado: es todo aquel documento no fiscal emitido por un "Controlador Fiscal" no comprendido en el punto anterior.

En la "nueva tecnología" el diseño del mismo debe ser declarado para ser homologado juntamente con el "Controlador Fiscal".

3. Documento No Fiscal Autorizado: es todo aquel documento emitido por un "Controlador Fiscal" no comprendido en los puntos 1. y 2. cuyo diseño no ha sido declarado para ser homologado juntamente con el "Controlador Fiscal", pero que fue autorizado para su emisión por esta Administración Federal. Este comprobante sólo podrá ser emitido por los "Controladores Fiscales" de la "vieja tecnología".

4. Documento No Fiscal: es todo aquel documento emitido por un

"Controlador Fiscal" no comprendido por los puntos anteriores que se identificará con la leyenda "NO FISCAL". Este comprobante sólo podrá ser emitido por los "Controladores Fiscales" de la "vieja tecnología".

5. Comprobante Cancelado: es aquel comprobante cuya emisión se desiste antes de su totalización. Se identifica con la leyenda "Comprobante Cancelado" y no se consigna en el mismo el total ni el Logotipo Fiscal.

6. Informe de Auditoría: es el documento emitido por el "Controlador Fiscal" en el que se registran los datos de la Memoria Fiscal del período previamente seleccionado, así como otros datos de interés fiscal (domicilio, fecha de emisión, etc.).

7. Informe Diario de Cierre: es el documento emitido por el "Controlador Fiscal" en el que se registran los datos relativos a las ventas realizadas durante la Jornada Fiscal. Se ejecuta mediante el comando de cierre diario (Z).

8. Cinta Testigo: es una cinta de papel donde se imprimen, como mínimo, los datos obligatorios especificados en correspondencia con los impresos en los restantes documentos fiscales, documentos no fiscales y no fiscales homologados, emitidos por un "Controlador Fiscal" de "vieja tecnología".

9. Comprobante Fiscal: es el documento (tique, factura, tique factura, nota de venta, nota de débito o comprobantes equivalentes) emitido por el "Controlador Fiscal", para ser entregado al comprador, prestatario o locatario como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos y relativas a la actividad del usuario.

Los "Controladores Fiscales" de "vieja tecnología" podrán estar diseñados para emitir comprobantes con las siguientes opciones:

9.1. Emitir, manteniendo una numeración correlativa única, según el siguiente detalle:

9.1.1. sólo tiques, o

9.1.2. tiques y facturas del tipo "B" o "C", o

9.1.3. tiques y tique facturas del tipo "e" o "C", o

9.1.4. tiques y recibos "B" o "C", o

9.1.5 tiques y facturas del tipo "B" o "C" y tique facturas del tipo "B" o "C", o

9.1.6. tiques y facturas del tipo "B" o "C" y recibos del tipo "B" o "C", o

9.1.7. tiques y tique facturas del tipo "B" o "C", facturas del tipo "B" o "C" y recibos "B" o "C", o

9.1.8. facturas "B" o "C" solamente, o

9.1.9. facturas "B" o "C" y tique facturas del tipo "B" o "C", o

9.1.10. facturas "B" o "C" y recibos "B" o "C", o

- 9.1.11. facturas "B" o "C", tique facturas del tipo "B" o "C" y recibos "B" o "C", o
- 9.1.12. tique facturas del tipo "B" o "C" solamente, o
- 9.1.13. tique facturas del tipo "B" o "C" y recibos "B" o "C", o
- 9.1.14. recibos "B" o "C" solamente.

De igual forma se procederá cuando el "Controlador Fiscal" cuente con la opción de emitir notas de créditos y tiques nota de crédito.

9.2. Cualquiera de las opciones del punto anterior relativas a tiques y comprobantes "B", con el agregado de la emisión de recibos "A", facturas "A", tique facturas "A", notas de crédito "A" y tiques notas de crédito "A", en cuyo caso se otorgará a los comprobantes del tipo "A" numeración correlativa propia.

IV. Archivos generados por la "nueva tecnología" (Reportes)

1. Cinta Testigo Digital: es un archivo firmado electrónicamente que, en los "Controladores Fiscales" de "nueva tecnología", reemplaza a la cinta testigo en soporte papel, y/o a las copias en papel de facturas y otros documentos destinados a ser conservados por el emisor.

2. Logotipo Fiscal: es el símbolo impreso por el "Controlador Fiscal" en los documentos fiscales que emiten los equipos de Vieja Tecnología y en todos los documentos que emiten los equipos de Nueva Tecnología. *(Punto sustituido por Resolución General N° 3809)*

3. Resumen de Totales: es un archivo firmado electrónicamente que contiene los totales por tipo de comprobante emitido y un detalle de los Informes Diarios de Cierre que contenga.

V. Conceptos criptográficos en la "nueva tecnología"

1. Firma Electrónica: en este contexto se denomina firma electrónica de la información almacenada en UAI a cierta información adicional que acompaña a cada exportación de datos con el propósito de garantizar la autenticidad y la integridad de los documentos fiscales y no fiscales comprendidos en la misma.

2. Clave Pública y Clave Privada: par de claves generadas por el "Controlador Fiscal" en el momento de su inicialización criptográfica.

VI. Otros

1. Módulo Fiscal: es el recinto conteniendo la Memoria Fiscal embebida en resina epoxi.

2. Logotipo Fiscal: es el símbolo impreso por el "Controlador Fiscal" en los documentos fiscales que emite.

3. Número de Registro del "Controlador Fiscal": es el código alfanumérico compuesto por:

3.1. "Vieja tecnología":

- Un carácter identificatorio del fabricante, representante o importador.
- Un carácter identificatorio de la marca del "Controlador Fiscal".
- Un carácter identificatorio del modelo del "Controlador Fiscal".
- El número de serie de no más de SIETE (7) dígitos que será asignado por el fabricante.

3.2. "Nueva tecnología":

- Dos caracteres identificatorios del fabricante, representante o importador.
- Dos caracteres identificatorios de la marca del "Controlador Fiscal".
- Dos caracteres identificatorios del modelo del "Controlador Fiscal".
- El número de serie de no más de DIEZ (10) dígitos que será asignado por el fabricante.

CAPÍTULO B - CLASIFICACIÓN

A los efectos de la presente resolución general, los distintos tipos de "Controlador Fiscal" se clasifican en:

a) Controladores Fiscales Cerrados: son aquellos que están totalmente definidos en el momento de su fabricación a través de su estructura física (hardware) y de su programa de control grabado en su totalidad en memoria del tipo ROM ("firmware"). Casos típicos: Caja Registradora e impresora fiscal.

b) Controladores Fiscales Abiertos: son aquellos cuyo programa de control no está totalmente grabado en una memoria tipo çrom , por lo cual su programación es factible de ser alterada o modificada por el usuario. En este tipo de "Controlador Fiscal", la emisión de los comprobantes fiscales se hará a través de un sistema de impresión que deberá cumplir con las características funcionales y constructivas definidas para la impresora fiscal. El vínculo físico de la impresora fiscal, en el caso específico de "Puntos de Venta Fiscales" u otros equipamientos equivalentes de tipo modular, podrá ser definido por el fabricante al solo efecto de ser empleado como parte integrante de dicho sistema.

La empresa deberá facilitar todos los recursos que permitan la realización de los ensayos en un todo de acuerdo con los protocolos establecidos para la impresora fiscal con un vínculo RS232C.

CAPÍTULO C - ACTIVIDADES ALCANZADAS

- Locación y servicios de prácticas deportivas (incluye complejos polideportivos, clubes, gimnasios, canchas de tenis, golf, “paddle”, fútbol y similares).
- Locación y servicios de diversión y esparcimiento (incluye explotación de piscinas, servicios de caballerizas y “studs”, alquiler de botes y similares).
- Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, “pool” y “bowling”, juegos electrónicos, etc.).
- Locación de servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.
- Servicios de playas de estacionamiento.
- Servicios de garajes.
- Peajes.
- Heladerías.
- Hipermercados, supermercados y autoservicios.
- Servicios de lavandería y tintorería.
- Servicios de peluquería.
- Servicios de belleza.
- Elaboración y venta al público de pastas frescas. (Excepto hipermercados, supermercados y autoservicios).
- Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
- Venta de aves, huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
 - Expendio de productos lácteos y helados.
 - Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Fruterías y verdulerías.
 - Venta de carnes y derivados. Carnicerías.
 - Ventas de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.
 - Venta de pan y demás productos de panadería. Panadería.
 - Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
 - Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
 - Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
 - Servicios de higiene y estética corporal.
 - Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.
 - Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
 - Venta de productos alimentarios en general. Almacenes.
 - Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librería y papelerías.
 - Servicio de lavado automático y manual de automotores.
 - Pizzerías, grills, snack bars, fast foods, parrillas y venta de empanadas, sándwiches, hamburguesas y similares.
 - Bares, bares lácteos, confiterías, cafés, salones de té, whiskerías, cervecerías y similares (con y sin espectáculos).
 - Venta de artículos de pinturería y ferretería.
 - Servicios prestados en estaciones de servicio. Incluye establecimientos para cambio de lubricantes y engrase.
 - Venta de toda clase de combustibles (incluido G.N.C.) y lubricantes en estaciones de servicio.

- Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos y lubricantes.
- Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco. Incluye kioscos y polirrubros.
- Venta de cámaras y cubiertas y prestaciones de servicios en gomerías.
- Venta de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- Venta de entradas a jardines botánicos y zoológicos.
- Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica y servicios prestados por estudios y laboratorios fotográficos.
- Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.
- Venta anticipada de entradas a espectáculos públicos.
- Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Farmacias y herboristerías.
- Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
- Venta de productos medicinales para animales y servicios prestados en veterinarias.
- Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- Venta de prendas de vestir y tejidos de punto. Incluye venta de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos; prendas de bebés y niños.
- Venta de prendas de vestir de cuero, pieles y sucedáneos, excepto calzado.
- Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.
- Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e Indumentaria deportiva. Incluye venta de rodados. Bicileterías.
- Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, controladores fiscales, etc., y sus componentes y repuestos.
- Ventas de muebles y accesorios. Mueblerías. Incluye colchones y somieres.
- Venta de artículos de madera, excepto muebles.
- Distribución y alquiler de películas para video.
- Venta de artículos para el hogar. Incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.
- Reparación automotores, motocicletas y sus componentes. Incluye servicios de posventa, colocación de caños de escape, equipos de gas natural comprimido (GNC), refrigeración, sonido y alarmas; reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas; instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas y cerraduras; de tableros e instrumental; reparación y canje de baterías; reparación y mantenimiento de frenos.
- Item eliminado por Resolución General N° 3809*
- Servicio de comunicaciones Telefónicas. (Locutorios).
- Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.
- Venta de maquinarias y motores, y sus repuestos.
- Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- Reparación de calzados y otros artículos de cuero.
- Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.

- Otros servicios relacionados con el transporte terrestre. (Incluye alquiler de autos sin chofer).
- Restaurantes, cantinas y similares. (Con espectáculos).
- Restaurantes, cantinas y similares. (Sin espectáculos).
- Venta y servicios de reparación de joyas, relojes y artículos conexos. Incluye fantasías.
- Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso. Incluye casas de enmarcado.
- Venta de materiales para la construcción. Incluye artículos para plomería e instalación de gas; aberturas, cristales, espejos, mamparas y cerramientos; venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.
- Venta de sanitarios.
- Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles. Incluye venta de sábanas, toallas, manteles, cortinas, telas para tapicería, colchas, cubrecamas, etc.; mercerías y sederías, comercios de lana y otros hilados.
- Venta de tapices y de alfombras.
- Venta de artículos de cuero, marroquinerías. Incluye artículos regionales y talabarterías.
- Venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medición y control.
- Servicios de tapicería.
- Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca y deportiva.
- Alquiler de cosas muebles no indicados en otra parte.
- Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en pensiones.
- Servicios prestados en alojamientos por hora.
- Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no indicados en otra parte.
- Servicios conexos con los de transporte. (Incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de guarderías de lanchas.
- Item eliminado por Resolución General N° 3809*
- Venta de otros artículos no indicados expresamente.